



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSE DE CALDAS
FACULTAD DE CIENCIAS Y EDUCACIÓN

Dependencia:	FACULTAD DE CIENCIAS Y EDUCACION.
Radicación N°:	1141 DE 2008.
Disciplinado:	EN AVERIGUACION.
Quejoso:	ANTONIO JOSE GUZMAN AVENDAÑO
Fecha de Queja:	9 DE JULIO DE 2008
Fecha hechos:	28 DE MAYO DE 2008
Asunto :	Auto de terminación de la actuación y archivo definitivo Acuerdo 11 de 2002 artículo 122

ANTECEDENTES

1. La queja.

Estudiantes del Proyecto Curricular de Licenciatura en Química, solicitan ante la Procuraduría General de la Nación adelante investigación disciplinaria por presuntas irregularidades "de un miembro del Consejo de Facultad al influenciar para que NUBIA BARRERA , con quien tiene una hija, gane concurso público en Química Orgánica en la Facultad de Ciencias".

Por otra parte, el señor ANTONIO JOSE GUZMAN AVENDAÑO, presentó un recurso de Reposición al Concurso Público de Méritos 550 Área del Conocimiento Química Orgánica (Folio 308); Recurso que fue resuelto mediante Resolución 181 del 3 de julio de 2008 en la cual confirma en todas sus partes el resultado de evaluación de jurados y queda en firme toda vez que no existe solicitud de Recurso de Apelación. El señor GUZMAN AVENDAÑO, presenta queja ante la Personería de Bogotá por la presunta actuación irregular del Consejo de Facultad.

El 3 de junio de 2008 el señor ALVARO GRANADOS GUZMAN, presenta recurso de reposición en relación con el concurso público

de méritos 550 (Folio 313) Recurso que fue resuelto mediante Resolución 178 del 3 de julio de 2008 confirmando en todas sus partes la evaluación de los jurados y queda en firme toda vez que no existe solicitud de Recurso de apelación.

2. Indagación preliminar.

Con fundamento en la información reseñada por auto del 21 de octubre de 2008 Folio 373 la Personería de Bogotá dispuso proferir el Auto de Indagación Preliminar 1449, recibió declaración jurada del señor ANTONIO JOSE GUZMAN AVENDAÑO (Folios 376 a 378) y practicó acta de visita en la Oficina Asesora de Asuntos Disciplinarios de la Universidad.

Así las cosas, teniendo en cuenta que la nulidad decretada y no La Oficina Asesora de Asuntos Disciplinarios de la Universidad por su parte, presentó Auto de Apertura de Indagación Preliminar No. 338 del 18 de junio de 2008 por los mismos hechos y decretó pruebas dentro del expediente 1141 de 2008, por las quejas presentadas por los señores ANTONIO JOSE GUZMAN AVENDAÑO y ALVARO DE JESUS GRANADOS GUZMAN.

El 12 de agosto de 2008 mediante Auto de Indagación Preliminar No. 397 la Oficina Asesora de Asuntos Disciplinarios dentro del expediente 1154 de 2008 por los mismos hechos, los mismos quejosos ordena la apertura de la Indagación y práctica de las mismas pruebas.

Sin lugar a dudas es una confusión que tiene el quejoso, quien al El 29 de octubre de 2008 mediante Auto 531 la Oficina Asesora de asuntos Disciplinarios ordena la acumulación del expediente 1154 al 1141 ya descritos.

El 9 de diciembre de 2009, mediante Auto 331 de la Oficina Asesora de Asuntos Disciplinarios observa que no es el competente funcional y decide Declarar la Nulidad de Oficio del expediente 1141, igualmente ordena la remisión a la Facultad de Ciencias y Educación sin que previamente este último acto jurídico se haya notificado su decisión a las partes.

consideraba que habían sido conculcados, pero tampoco utilizó esta opción.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Ahora bien, el Recurso de Reposición fue presentado el 28 de mayo de 2008 (Folio 95) y fue resuelto el 3 de julio de 2008, enviado vía Visto el trámite imprimido al expediente, entre otras la carencia de notificación a las partes que legalmente debe ser realizada por el ente que emite la providencia respectiva, entra a analizar los hechos motivo de investigación frente a la queja presentada y que ha sido de conocimiento y trámite por la Universidad Francisco José de Caldas como es la queja del señor ANTONIO JOSE GUZMAN AVENDAÑO, toda vez que si bien es cierto el señor ALVARO DE JESUS GRANADOS GUZMAN, presentó Recurso de Reposición ante los Jurados del mismo concurso de méritos, en ningún momento queja ante entidad alguna.

el silencio administrativo cuando hayan pasado dos (2) meses contados a partir de la interposición de Así las cosas, teniendo en cuenta que la nulidad decretada y no notificada, ha quedado sin eficacia, pero a guisa de discusión aunque hubiera sido notificada legalmente, las pruebas obrantes dentro del plenario conservan su validez jurídica; se observa que a folios 376 al 378 obra declaración jurada del señor ANTONIO JOSE GUZMAN AVENDAÑO, ante la Personería de Bogotá Delegada para el Derecho de Petición Consulta y Copia y Protección de los Derechos del Consumidor de la cual DICE *"al no haber recibido aún respuesta a mi derecho de reposición, instauré queja ante las respectivas instancias de la Universidad Distrital, la Personería de Bogotá y la Procuraduría teniendo en cuenta que nunca recibí respuesta de lo solicitado por mí y al ver en el acto del Consejo de Facultad en donde se ratifica la continuidad de los concursos, en donde el profesor JULIO CESAR CALVO miembro del Consejo de Facultad quien también aparece firmando el acta, tiene grado de consanguinidad con una de las concursantes"*.

personas nombradas para determinar los ganadores o no del Sin lugar a dudas es una confusión que tiene el quejoso, quien al presuntamente haber perdido frente a otra persona el concurso, es lógico que tiene los recursos de ley y presentó solamente el de Reposición, cuando ha podido en el mismo escrito solicitar en subsidio el recurso de apelación, por lo que al no haberlo hecho con la sola notificación por cualquiera de los medios existentes en la ley, ha quedado en firme el auto y en consecuencia agotada la vía gubernativa.

En mérito de lo expuesto, el Decano de la Facultad de Ciencias y Al agotar vía gubernativa, también pudo presentar demanda ante la jurisdicción contenciosa para hacer valer sus derechos si realmente consideraba que habían sido conculcados, pero tampoco utilizó esta opción.

RESUELVE

Ahora bien, el Recurso de Reposición fue presentado el 28 de mayo de 2008 (Folio 95) y fue resuelto el 3 de julio de 2008, enviado vía página web para su notificación habiendo hecho actos de conocimiento de la decisión por lo que aún en el supuesto de no haberse notificado porque no se presentó, si realizó actos directos de inconformidad frente a la respuesta de donde esa figura se conoce como notificación por conducta concluyente.

En cuanto al tiempo que pasó desde el momento en que presentó el recurso y la fecha en la cual le fue resuelto pasó un mes y ocho días y el Código Contencioso Administrativo vigente para la época de los hechos en su artículo 60 contempla el silencio administrativo cuando hayan pasado dos (2) meses contados a partir de la interposición de los recursos.

De lo anterior se colige, que no le asiste razón al quejoso en la presunta mora en el trámite de su recurso de reposición, así como tampoco existe mérito investigativo frente a la denuncia de consanguinidad que presuntamente tiene la concursante NIBIA BARRERA con el miembro del Consejo de Facultad profesor JULIO CESAR CALVO, toda vez que no los ata ningún vínculo de consanguinidad o de afinidad, solo una relación de amistad, por lo que además de no existir nepotismo, toda vez que el docente JULIO CESAR CALVO, no tenía la facultad de nombrar a otro docente, tampoco intervino en la decisión de los jurados que fueron las personas nombradas para determinar los ganadores o nó del Concurso Público de Méritos 550 Área del Conocimiento Química Orgánica.

Así las cosas, entiende este Despacho que no existe mérito para continuar con diligencias disciplinarias, toda vez que está plenamente demostrada la inexistencia de conducta dolosa o culposa que amerite una actuación diferente.

En mérito de lo expuesto, el Decano de la Facultad de Ciencias y Educación,

RESUELVE

PRIMERO : Ordenar la terminación de la actuación y en consecuencia disponer el archivo definitivo del proceso adelantado en averiguación de responsables, con fundamento en la parte motiva del presente proveído.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

WILLIAM FERNADO CASTRILLON CARDONA
Decano

ANTECEDENTES

	NOMBRE	CARGO O RESPONSABLE	FIRMA
PROYECTO	Richar Montenegro C.	OPS - Asesor Jurídico Facultad	
REVISÓ	William Fernando Castrillón C.	Decano Facultad de Ciencias y Educación	
APROBO	William Fernando Castrillón C.	Decano Facultad de Ciencias y Educación	

La queja solicitada ante la Procuraduría General de la Nación adelanta investigación disciplinaria por presuntas irregularidades de un miembro del Consejo de Facultad al influenciar para que NUBIA BARRERA, con quien tiene una hija, gane concurso público en Química Orgánica en la Facultad de Ciencias.

Por otra parte, el señor ANTONIO JOSE GUZMAN AVENDAÑO, presentó un recurso de reposición al Concurso Público de Méritos 530 Área del Conocimiento Química Orgánica (Folio 308); Recurso que fue resuelto mediante Resolución 181 del 3 de julio de 2008 en la cual confirma en todas sus partes el resultado de evaluación de pruebas y queda en firme toda vez que no existe solicitud de Recurso de Apelación. El señor GUZMAN AVENDAÑO, presenta queja ante la Personería de Bogotá por la presunta actuación irregular del Consejo de Facultad.

El 3 de junio de 2008 el señor ALVARO GRANADOS GUZMAN, presenta recurso de reposición en relación con el concurso público